

RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES COMUNITARIAS

Expediente N° 16.746

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nadie niega el gran aporte de los hogares comunitarios a la sociedad costarricense; en especial, el papel que desempeñan las madres dentro de dicho proceso.

Desde el 2001, las madres comunitarias han luchado por el reconocimiento de los derechos que les garanticen disfrutar de beneficios tales como extremos laborales y seguridad social en caso de enfermedad, así como el derecho a cotizar para el régimen de pensión por su condición de madres comunitarias.

Costa Rica tiene una deuda con estas grandes damas. No es posible que esta labor tan noble y sacrificada las deje desprotegidas de una seguridad social, a la cual tiene derecho.

Nunca podría estar en paz siendo conocedor de esta desigualdad; por ello, someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 1.- Afiliación

Las madres comunitarias del Programa de Hogares Comunitarios del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), se afiliarán con su grupo familiar a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y se harán acreedores a todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de este.

Será responsabilidad del IMAS realizar los rebajos correspondientes para los regímenes de salud, invalidez, vejez y muerte. Las sumas citadas serán remitidas mediante la retención y el giro del porcentaje legal, a la CCSS.

La base de cotización para liquidar los aportes con destino a la seguridad social por parte de las madres comunitarias, así como las prestaciones económicas, se efectuarán teniendo en cuenta las sumas que efectivamente reciban las madres comunitarias por concepto de subsidios por cada niño.

ARTÍCULO 2.- Otros aportes

Las madres comunitarias que se encuentren aportando y disfrutando de los beneficios de algún régimen de pensiones podrán mantener su condición actual. El derecho que hoy se le otorga procura mejorar sus cotizaciones a fin de que se acojan a una merecida pensión.

A las madres comunitarias que ya gozan de una pensión por cualesquiera de los regímenes existentes, esta Ley no les debe causar ningún perjuicio en contra de los derechos ya adquiridos.

ARTÍCULO 3.- Cotización

Las madres comunitarias cotizarán mensualmente como aporte a la CCSS, conforme a las disposiciones vigentes para los trabajadores afiliados.

ARTÍCULO 4.- Derecho de jubilación

De conformidad con lo previsto por la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y su Reglamento de invalidez, vejez y muerte, las madres comunitarias que cumplan con todos los requisitos ahí estipulados, deben de haber cumplido por lo menos un año de servicio como madres comunitarias para poder gozar del derecho de jubilación.

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Mujer.

San José, 22 de agosto de 2007.—1 vez.—C-27850.—(83431).